

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. P. B.
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.53.4 15.07.37	25.000 25.000
		Pesetas Kg. P. B.
Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	30
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L. e inferior a 96° G. L. ....	Ex. 22.08.10.4	3.09

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de noviembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**25867** ORDEN de 5 de noviembre de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972 de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-I-a	10
Alubias .....	07.05 B-I-b	10
Lentejas .....	07.05 B-II	10
Cebada .....	10.03 B	10
Maíz .....	10.05 B-II	2.877
Sorgo .....	10.07 C-II	1.541
Mijo .....	10.07 B	10
Apiste .....	10.07 D-I	10
Melaza (47,50) .....	17.03 B	2.448
<b>Harinas de legumbres:</b>		
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas) .....		
Harina de algarroba .....	Ex. 11.04 A	10
Harinas de veza y altramuz .....	12.08 B-I	10
	Ex. 23.06 B	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10
Haba de soja .....	12.01 B-III	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10
Torta de soja .....	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10
<b>Queso y requesón:</b>		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Apenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, con un mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 28.549 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 29.446 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100
— Igual o superior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100
Los demás .....	04.04 A-II	23.121
<b>Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....</b>		
	04.04 B	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
<b>Quesos de pasta azul:</b>			<b>Los demás:</b>		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22.482 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Los demás .....	04.04 C-III	21.703	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.988 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100
<b>Quesos fundidos:</b>			— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	31.653
<b>Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:</b>			<b>Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:</b>		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 25.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-2	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b-3	100
<b>Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:</b>			— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Éveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100	— Los demás .....	04.04 G-I-b-6	28.115
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.628 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100	<b>Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:</b>		
Los demás .....	04.04 D-III	33.444	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las		
Requesón .....	04.04 E	100			
<b>Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....</b>	04.04 F	100			

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos,...	04.04 G-I-c-2	28.115
Los demás .....	04.04 G-II	28.115

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 12 de noviembre del presente año.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de noviembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**25868** ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Educación y Ciencia el Comandante de Ingenieros don Jesús Hernández Ruiz.

Excmo. Sr.: Por haberlo así dispuesto el excelentísimo señor Ministro de Defensa según Orden 362/11.182/81 («Diario Oficial» número 230) y como consecuencia de haber pasado a la situación de reserva activa de acuerdo con la Ley 20/1981 («Boletín

Oficial del Estado» número 165), causa baja a petición propia en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Educación y Ciencia —Conservatorio de Música de Cartagena (Murcia)— el Comandante de Ingenieros don Jesús Hernández Ruiz, a partir del día 1 de septiembre de 1981.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**25869** ORDEN de 4 de septiembre de 1981 por la que se acuerda la inclusión en la relación circunstanciada del Cuerpo Especial de Arquitectos Superiores al Servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio en uso de las atribuciones que le están conferidas acuerda reconocer a don Vicente Valls Abad, perteneciente al Cuerpo de Arquitectos Superiores al Servicio de la Hacienda Pública, en situación administrativa de excedencia voluntaria, su inclusión en la relación circunstanciada del mencionado Cuerpo, con efectividad a todos los efectos legales desde el día 24 de noviembre de 1983, en que fue nombrado funcionario de carrera.

Número de Registro de Personal, A14HA/00179; nombre y apellidos, don Vicente Valls Abad; fecha de nacimiento, 25 de noviembre de 1924; documento nacional de identidad, 19.629.448.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Inspector general de Hacienda.

#### M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**25870** REAL DECRETO 2641/1981, de 30 de octubre, por el que se dispone el cese de don Vicente Diego Bedia Trueba en el cargo de Delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social de Santander

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer el cese de don Vicente Diego Bedia Trueba en el cargo de Delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social de Santander, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social,  
JESUS SANCHO ROF

#### M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

**25871** ORDEN de 21 de octubre de 1981 por la que se aprueba la relación de funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Agrícolas, cerrada a 31 de diciembre de 1980.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo establecido en el artículo 27, 1 y 2, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Este Ministerio de Agricultura y Pesca ha tenido a bien acordar la aprobación y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios, referida a 31 de diciembre de 1980, correspondiente al Cuerpo de Ingenieros Técnicos Agrícolas, en la que se recogen los servicios prestados en dicho Cuerpo, sin perjuicio de los que pueda tener reconocidos cada funcionario, al amparo de lo establecido fundamentalmente en el Decreto 2740/1972, de 15 de septiembre, y en el Real Decreto 610/1978, de 10 de marzo.

Dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios interesados podrán formular ante la Subsecretaría de este Departamento (Subdirección General de Personal) las reclamaciones que estimen pertinentes en relación a sus respectivos datos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.